



por el Sr. Jefe Superior Político de la Provincia en varias disposiciones para en el caso de imbuirnos nuestro territorio el Cobro mayor Anotico y que se organicen Juntas Locales de Beneficencia, en el concepto de auxilios del Alcalde y otras via una las de Sanidad. Sus Mds. quedaron enterados p.^o su puntual cumplimiento. Sebo el Botin of. n.^o 145, en el las suplicas ordenas siguientes: Para el p.^o orden con varias disposiciones p.^o que se proceda con toda brevedad y eficacia a la indagacion de los bienes y fundaciones que existan en las Provincias con sus pertenencias al ramo de Instruccion publica: y otra del Ministerio de la Guerra Militar p.^o que en la documentacion de suministros debia acompañarse duplicadas las relaciones de las Guardias congresivas de las diputadas que cada mes haya portado durante el mes. Sus Mds. quedaron enterados p.^o su puntual cumplimiento.

Con lo que se concluyo esta sesion que firman los que saben de los Sres de la Corporacion de que es el Sro. Certifico =

José Barragán, José Gavira, Andrés María García
 José Sáez
 Leon Gaxiola, José Lorente

En la villa de Andana a veinte y dos de Abril de mil ochocientos quarenta y nueve. Reunidos en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Sres de su Ayuntamiento Pleno Constitucionales y acordaron lo siguiente

Sebo el Botin of. n.^o 145; el cual no contiene ninguna suplica o sea de que dar cuenta al Ayuntamiento

Sebo el Botin of. n.^o 146; el cual unicamente contiene una S.^a orden, en la que manifiesta haber llegado el momento de señalar la epoca en que periodicamente deben reunirse las Diputaciones Provinciales, con arreglo al art. 6.^o de la Ley de 8 de Enero de mil 814. Sus Mds. quedaron enterados para su puntual cumplimiento.

Sebo el Botin of. de la Provincia n.^o 147; el cual contiene las suplicas ordenas de

